



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE: TEE/JDC/031/2016-2.

ACUERDO PLENARIO DE
REENCAUZAMIENTO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS
DERECHOS POLÍTICO ELECTORALES DEL
CIUDADANO.

EXPEDIENTE: TEE/JDC/031/2016-2.

ACTORES: BEATRIZ VERGARA PALOMINO Y
CRISTHIAN YAEL TAPIA CARRILLO.

AUTORIDADES RESPONSABLES: JUNTA
ELECTORAL MUNICIPAL DE CUAUTLA,
MORELOS Y OTRO.

Cuernavaca, Morelos; a catorce de abril de dos mil dieciséis.

VISTOS los autos para acordar el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, identificado con el número de expediente **TEE/JDC/031/2016-2**, promovido por los ciudadanos Beatriz Vergara Palomino y Cristhian Yael Tapia Carrillo, en su carácter de candidata propietaria y candidato suplente, respectivamente, en la contienda para la designación de Ayudante Municipal de la colonia Emiliano Zapata, en el Municipio de Cuautla, Morelos; y,

RESULTANDO

1. Antecedentes. De lo narrado en el escrito de demanda y de las constancias que obran en autos, se tienen los siguientes:

a. Inicio de funciones del Ayuntamiento. El primero de enero del año en curso, entró en funciones el Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, para el período constitucional comprendido desde esa fecha hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.

b. Instalación de la Junta Electoral Municipal. Con fecha diecisiete de febrero de la presente anualidad, se declaró



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE: TEE/JDC/031/2016-2.

formalmente instalada la Junta Electoral Municipal, órgano encargado de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones de las autoridades auxiliares municipales, en Cuautla, Morelos.

c. Convocatoria. El día primero de marzo del año dos mil dieciséis, se emitió convocatoria, a los ciudadanos y ciudadanas residentes del Municipio de Cuautla, Morelos, interesados en participar en la elección ordinaria de autoridades auxiliares municipales, a celebrarse el día veinte de marzo de dos mil dieciséis.

d. Jornada electoral. Con fecha veinte de marzo del presente año, se llevó a cabo la jornada electoral, para la elección de las autoridades auxiliares municipales en la colonia Emiliano Zapata, Municipio de Cuautla, Morelos, resultando electos los candidatos de la planilla roja.

e. Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano. Inconformes con el resultado referido, con fecha veintitrés de marzo de la presente anualidad, los ciudadanos Beatriz Vergara Palomino y Cristhian Yael Tapia Carrillo, presentaron ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, con la finalidad de impugnar tanto la convocatoria como la jornada electoral y sus resultados, por considerar ser violatorios de su esfera de derechos político electorales, en particular el de ser votados.

f. Recurso de inconformidad. Con fecha veintinueve de marzo del presente año, los ciudadanos Beatriz Vergara Palomino y



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE: TEE/JDC/031/2016-2.

Cristhian Yael Tapia Carrillo, presentaron ante la Secretaria Municipal del Ayuntamiento de Cuautla, Morelos, escrito denominado recurso de inconformidad, en contra de la convocatoria, jornada de elección y cómputo de la elección de la colonia Emiliano Zapata, Municipio de Cuautla, Morelos.

g. Acuerdo plenario de reencauzamiento. El día treinta de marzo de dos mil dieciséis, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la ciudad de México, emitió acuerdo plenario, mediante el cual determinó lo siguiente:

“...Por lo expuesto y fundado, se

A C U E R D A:

PRIMERO. Es **improcedente** el *juicio ciudadano promovido por los actores.*

SEGUNDO. Se **reencauza** la demanda que dio origen al presente juicio al *Tribunal local*, para los efectos precisados en el presente Acuerdo Plenario...”.

2. Juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano. Con fecha treinta y uno de marzo del presente año, se notificó mediante oficio a este Tribunal Electoral el acuerdo plenario referido anteriormente, anexando la documentación correspondiente al juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, promovido por los ciudadanos Beatriz Vergara Palomino y Cristhian Yael Tapia Carrillo.

3. Trámite y substanciación. Con fecha primero de abril del año en curso, el Magistrado Presidente ante la Secretaria General de este Tribunal, hizo constar la recepción del oficio SDF-SGA-OA-248/2016, signado por el actuario de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE: TEE/JDC/031/2016-2.

la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, mediante el cual notificó el acuerdo plenario de fecha treinta y uno de marzo del presente año, emitido en el expediente identificado con la clave SDF-JDC-51/2016 y remitió las constancias originales del mismo; ordenando hacer del conocimiento público el medio de impugnación para que, en un plazo de cuarenta y ocho horas, comparecieran los terceros interesados y presentaran los escritos que consideraran pertinentes; ordenándose la insaculación del presente medio de impugnación, correspondiendo a la ponencia dos conocer y resolver el mismo, en términos de la décima segunda diligencia de sorteo.

4. Acuerdo de radicación, admisión y requerimiento. Con fecha cinco de abril de la presente anualidad, se radicó y admitió el juicio de mérito en la ponencia dos, requiriéndose a las autoridades responsables sus respectivos informes justificativos y diversa documentación relacionada con el presente juicio; requiriéndose también a los ciudadanos Beatriz Vergara Palomino y Cristhian Yael Tapia Carrillo, a efecto de que señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones en la capital del Estado.

5. Tercero interesado y documentación remitida. El mismo cinco de abril, se emitió acuerdo, mediante el cual se hizo constar la remisión de diversas documentales por parte del Magistrado Presidente de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, relacionadas con el presente medio de impugnación; asimismo atendiendo a la certificación del mismo cinco de abril, se hizo



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE: TEE/JDC/031/2016-2.

constar que no se presentó persona alguna con el carácter de tercero interesado en el presente juicio.

6. Remisión de constancias. Con fecha seis de abril del presente año, se emitió acuerdo, en el cual se hizo constar la remisión de diversas documentales por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, relacionadas con el presente medio de impugnación.

7. Cumplimiento de requerimiento. Con fecha ocho de abril del año en curso, se tuvo al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, remitiendo la documentación requerida mediante proveído de fecha cinco de este mismo mes y año; asimismo se tuvo a los actores, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad y personas autorizadas para tales efectos y se requirió al Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana a efecto de señalar domicilio para oír y recibir notificaciones y a las personas autorizadas para tales fines.

8. Cumplimiento de requerimiento. El día once de abril de este año, la Junta Electoral Municipal de Cuautla, Morelos, remitió la documentación requerida mediante proveído de fecha cinco del presente mes y año, informando que el recurso de inconformidad presentado por los actores fue remitido a la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México.

9. Acuerdo de vista a los actores. Mediante acuerdo de fecha doce de abril de la presente anualidad, se ordenó dar vista a los actores con las documentales remitidas por las autoridades



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE: TEE/JDC/031/2016-2.

responsables, a efecto de que dentro del plazo de tres días hábiles manifestaran lo que a sus intereses convenga.

10. Acuerdo de cumplimiento y vista al pleno. Mediante proveído de fecha trece de abril del año en curso, se tuvo al Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana cumplimentando el requerimiento de fecha ocho de abril de este año; asimismo se ordenó dar cuenta al Pleno de éste órgano jurisdiccional, para que en uso de sus facultades resuelva lo que en derecho corresponda.

CONSIDERANDOS

I. Competencia. El Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Morelos, tiene competencia para emitir el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto por los artículos 17; 41, base VI; y 116, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 fracción VII, y 108 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 136, 137, 141 y 142, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en los cuales se dispone que corresponde a este Tribunal Colegiado resolver los recursos que se interpongan durante los procesos electorales y no electorales, y que el término “resolver” no debe ser restrictivo o atenderse de manera literal, únicamente por lo que hace al dictado de sentencias de fondo, sino que debe interpretarse de forma amplia, en el sentido de atender jurisdiccionalmente cualquier circunstancia que se advierta, de manera previa o durante el procedimiento o bien, posterior a la emisión de una sentencia definitiva.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE: TEE/JDC/031/2016-2.

En este sentido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido la tesis de jurisprudencia 11/99¹, cuyo rubro y texto son del tenor literal siguiente:

MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR.- Del análisis de los artículos 189 y 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación y 19 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, destinadas a regir la sustanciación de los juicios y recursos que competen a la Sala Superior del Tribunal Electoral, se desprende que **la facultad originaria para emitir todos los acuerdos y resoluciones y practicar las diligencias necesarias de la instrucción y decisión de los asuntos, está conferida a la sala, como órgano colegiado, pero que, con el objeto de lograr la agilización procedimental que permita cumplir con la función de impartir oportunamente la justicia electoral, en los breves plazos fijados al efecto, el legislador concedió a los Magistrados electorales, en lo individual, la atribución de llevar a cabo todas las actuaciones necesarias del procedimiento que ordinariamente se sigue en la instrucción de la generalidad de los expedientes, para ponerlos en condiciones, jurídica y materialmente, de que el órgano jurisdiccional los resuelva colegiadamente, pero cuando éstos se encuentren con cuestiones distintas a las ordinarias o se requiere el dictado de resoluciones o la práctica de actuaciones que puedan implicar una modificación importante en el curso del procedimiento que se sigue regularmente, sea porque se requiera decidir respecto a algún presupuesto procesal, en cuanto a la relación que el medio de que se trate tenga con otros asuntos, sobre su posible conclusión sin resolver el fondo ni concluir la sustanciación, etcétera, la situación queda comprendida en el ámbito general del órgano colegiado, para lo cual a los Magistrados instructores sólo se les faculta para formular un proyecto de resolución y someterlo a la decisión plenaria de la sala.**

El énfasis es propio.

Lo anterior es así, porque en el presente caso, se debe determinar si la vía procesal intentada por la parte actora es la idónea, o si resulta procedente alguna otra; así, como la decisión podría implicar una modificación en la sustanciación del procedimiento ordinario del medio de impugnación. Por

¹ Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 3, Año 2000, páginas 17 y 18.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE: TEE/JDC/031/2016-2.

tanto, el Pleno de este Tribunal Electoral, debe emitir la resolución que corresponda.

II. Reencauzamiento. En concepto de este Tribunal Electoral del Estado de Morelos, se concluye que el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano, promovido por los ciudadanos Beatriz Vergara Palomino y Cristhian Yael Tapia Carrillo, debe reencauzarse a una instancia previa, apta para controvertir el acto impugnado por los promoventes, con lo cual se de continuidad y cumplimiento a la cadena impugnativa.

Al respecto es oportuno destacar lo preceptuado en el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos y la convocatoria emitida para la elección ordinaria de autoridades auxiliares municipales, en Cuautla, Morelos.

Los artículos 99 y 100 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, refieren en la parte que interesa, lo siguiente:

"...Artículo 99. El Instituto Morelense contará con las siguientes Direcciones Ejecutivas:

- I. Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos;*
- II. Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Electoral, y*
- III. Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento..."*

"...Artículo 100. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos las siguientes:

*... XVI. **Coadyuvar en la renovación de las autoridades auxiliares municipales y recabar toda la información necesaria relativa a las mismas, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, y..."***

El énfasis es propio.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE: TEE/JDC/031/2016-2.

Por su parte, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, en su capítulo IX, denominado "de la elección y designación de las autoridades auxiliares", establece lo siguiente:

"...Artículo 106.- Las elecciones de los ayudantes municipales se sujetarán a las siguientes reglas:

I. Solamente podrán participar en el proceso de elección los vecinos del Municipio cuyo domicilio pertenezca a la demarcación de la elección y que se encuentren inscritos en la lista nominal del Municipio;

II. La elección se llevará a cabo dentro de la segunda quincena del mes de marzo del año siguiente al de los comicios para elegir el Ayuntamiento;

III. El Ayuntamiento emitirá una convocatoria con quince días de anticipación al día de la elección, en la que se establecerá:

a) La forma y plazos para la inscripción de los ciudadanos con derecho a voto, a quienes se expedirá la constancia relativa;

b) Las normas que regirán el proceso electoral, las que no podrán contrariar los principios que establece la legislación electoral del Estado;

c) Los términos y requisitos para el registro de candidatos, y,

d) Las demás disposiciones y previsiones que sean necesarias;

IV. La preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral Municipal permanente, integrada por el Presidente Municipal en funciones, quien la presidirá; un representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien hará las funciones de Secretario y un representante designado por el Regidor o Regidores de la primera minoría;

Los asuntos serán resueltos por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; la Junta sesionará por citación del Presidente y podrán concurrir a las sesiones, con voz pero sin voto, los candidatos registrados o un representante de éstos;

V. Contra las resoluciones de la Junta Electoral podrá interponerse el recurso de revisión ante el Ayuntamiento, en cuyo caso se observará lo siguiente:

a) Deberá presentarse dentro del término de setenta y dos horas a partir del momento en que se tenga conocimiento del acto impugnado;

b) Deberá formularse por escrito y estar firmado por los promoventes;

c) Se señalará el acto o resolución impugnada, la fecha en que se tuvo conocimiento del mismo y los hechos que sirvan de antecedentes al caso;



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE: TEE/JDC/031/2016-2.

d) Se ofrecerán las pruebas, que serán únicamente documentales y técnicas, y se señalarán los preceptos legales violados;

e) La interposición del recurso de revisión corresponde exclusivamente al candidato debidamente registrado ante la Junta Electoral Municipal; y

f) El Ayuntamiento resolverá el recurso de plano en un término no mayor de cinco días y su fallo será definitivo e inatacable.

VI. El Ayuntamiento, en sesión que celebrará el domingo siguiente a la fecha de los comicios, calificará la elección de los ayudantes municipales y entregará a los elegidos la correspondiente constancia de mayoría;

VII. En la fecha en que deban tomar posesión de su encargo los ayudantes, el Presidente Municipal o un representante de éste les tomará la protesta y les dará posesión de su encargo..."

En la convocatoria, emitida por el Ayuntamiento Municipal de Cuautla, Morelos, se estableció lo siguiente:

"... B A S E S

PRIMERA.- PODRÁN PARTICIPAR EN EL PROCESO DE ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES, LOS VECINOS Y VECINAS DEL MUNICIPIO, CUYO DOMICILIO PERTENEZCA A LA COLONIA DE LA ELECCIÓN Y QUE CUENTEN CON CREDENCIAL DE ELECTOR.

SEGUNDA.- LA PREPARACIÓN, DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES ESTARÁ A CARGO DE LA **JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL**, INTEGRADA POR EL PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, ING. RAÚL TADEO NAVA; ING. TOMÁS ROSARIO ESCOBAR, REPRESENTANTE DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA (IMPEPAC), QUIEN HARÁ LAS FUNCIONES DE SECRETARIO Y POR EL LIC. JOSÉ LUIS SALINAS DURÁN, REPRESENTANTE DE LA PRIMERA MINORÍA.

TERCERA.- EL REGISTRO DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS SE EFECTUARÁ ANTE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL, LA CUAL SE UBICARÁ EN EL PALACIO MUNICIPAL, A CADA PLANILLA SE LE ASIGNARÁ UN COLOR DISTINTIVO, PARA EFECTOS DE LA ELECCIÓN.

CUARTA.- EL REGISTRO DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS, **SE ABRIRÁ EL DÍA PRIMERO DE MARZO A LAS 09:00 HORAS**, DURANTE EL HORARIO COMPRENDIDO DE LAS 09:00 HORAS A LAS 16:00 HORAS, Y **SE CERRARÁ EL DÍA TRES DE MARZO A LAS 16:00 HORAS**.

QUINTA.- LAS CAMPAÑAS ELECTORALES O ACTOS DE PROMOCIÓN O PROSELITISMO DE LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS A AYUDANTES MUNICIPALES SE INICIARÁN, UNA VEZ QUE HAYAN QUEDADO DEBIDAMENTE REGISTRADOS Y REGISTRADAS ANTE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL, Y CONCLUIRÁN A LAS VEINTICUATRO HORAS, DEL DÍA DIECISÉIS DE MARZO DEL DOS MIL DIECISÉIS.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE: TEE/JDC/031/2016-2.

SEXTA.- REQUISITOS Y DOCUMENTACIÓN CON LOS QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS Y LAS ASPIRANTES A CANDIDATOS Y CANDIDATAS A AYUDANTE MUNICIPAL:

1. SER MORELENSE POR NACIMIENTO, O SER MORELENSE POR RESIDENCIA CON ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE DIEZ AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE LA ELECCIÓN, EN EL PLENO GOCE DE SUS DERECHOS COMO CIUDADANO DEL ESTADO.
2. TENER CINCO AÑOS DE RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO Y EN LA COLONIA EN LA QUE DEBAN EJERCER SU CARGO, RESPECTIVAMENTE.
3. SABER LEER Y ESCRIBIR.
4. NO SER MINISTRO O MINISTRA DE ALGÚN OTRO CULTO, SALVO QUE HUBIERE DEJADO DE SERLO CON LA ANTICIPACIÓN Y EN LA FORMA QUE ESTABLEZCA LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 130 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL.
5. NO SER CONSEJERO O CONSEJERA PRESIDENTE, CONSEJERO O CONSEJERA ELECTORAL DEL ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, NI MAGISTRADO O MAGISTRADA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO FORMAR PARTE DEL PERSONAL DIRECTIVO DEL ORGANISMO PÚBLICO ELECTORAL DE MORELOS, AÚN SI SE SEPARAN DE SUS FUNCIONES, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 23 DE LA CONSTITUCIÓN DEL ESTADO DE MORELOS.
6. TAMPOCO PODRÁN SER, LOS O LAS QUE TUVIEREN MANDO DE FUERZA PÚBLICA, SI NO SE SEPARAN DE SU CARGO O PUESTO NOVENTA DÍAS ANTES DEL DÍA DE LA ELECCIÓN.
7. EL PADRE O MADRE EN CONCURRENCIA CON EL HIJO O HIJA; EL ESPOSO O ESPOSA CON ÉL O LA CÓNYUGE, EL HERMANO O HERMANA CON LA DEL HERMANO O HERMANA, EL PRIMO CON EL PRIMO, LA PRIMA CON LA PRIMA, EL SOCIO CON SU CONSOCIO, LA SOCIA CON SU CONSOCIA Y EL PATRÓN O LA PATRONA CON SU DEPENDIENTE.
8. SOLICITUD DE REGISTRO, EN EL FORMATO EXPEDIDO POR LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL.
9. ORIGINAL Y COPIA, PARA COTEJO, DEL ACTA DE NACIMIENTO DEL CANDIDATO.
10. ORIGINAL Y COPIA, PARA COTEJO, DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR CON FOTOGRAFÍA VIGENTE.
11. CONSTANCIA DE RESIDENCIA RECIENTE, EXPEDIDA POR EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE CUAUTLA, QUE ACREDITE LA RESIDENCIA EN SU COLONIA, CON ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE CINCO AÑOS ANTERIORES A LA FECHA DE ELECCIÓN.
12. DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DE LA CANDIDATURA DEBIDAMENTE FIRMADA POR ÉL CANDIDATO O CANDIDATA, EN EL FORMATO EXPEDIDO POR LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL Y DE LA DECLARACIÓN BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, DE QUE CUMPLE CON LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 117 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS.
13. DOS FOTOGRAFÍAS RECIENTES, TAMAÑO INFANTIL.
14. CURRÍCULUM VITAE.
15. TENER DISPOSICIÓN Y TIEMPO SUFICIENTE PARA CUMPLIR LAS RESPONSABILIDADES ADQUIRIDAS.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE: TEE/JDC/031/2016-2.

16. FIRMAR CARTA DE CIVILIDAD POLÍTICA.
17. CONSTANCIA DE ANTECEDENTES NO PENALES, EXPEDIDA POR LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.
18. FIRMAR LA CARTA DE ACEPTACIÓN DEL REGLAMENTO DE AYUDANTES MUNICIPALES EXPEDIDO POR EL AYUNTAMIENTO DE CUAUTLA, MORELOS.

SÉPTIMA.- LA ELECCIÓN SE EFECTUARÁ EL DÍA **VEINTE DE MARZO DEL 2016**, DE LAS **09:00 HORAS A LAS 16:00 HORAS**, Y SERÁ MEDIANTE VOTO LIBRE, SECRETO Y DIRECTO DEPOSITADO EN URNA TRANSPARENTE, CONFORME AL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA.

OCTAVA.- LOS CANDIDATOS Y CANDIDATAS TIENEN DERECHO A NOMBRAR A DOS REPRESENTANTES (PROPIETARIO (A) Y SUPLENTE) ANTE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL Y ANTE LA MESA RECEPTORA DE LA VOTACIÓN, DICHS REPRESENTANTES DEBERÁN CONTAR CON CREDENCIAL DE ELECTOR Y SER VECINOS DE LA COLONIA DE QUE SE TRATE, ÉL O LA SUPLENTE SOLO PODRÁ ENTRAR EN FUNCIONES EN AUSENCIA DEL PROPIETARIO O PROPIETARIA.

NOVENA.- LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN SE INSTALARÁN EN LAS AYUDANTÍAS MUNICIPALES, ASÍ COMO EN LOS LUGARES ACOSTUMBRADOS EN EL CASO DE AQUELLAS COLONIAS QUE NO CUENTEN CON AYUDANTÍA MUNICIPAL Y DEBIDAMENTE ACORDADOS POR LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL, LOS CUALES SERÁN AMPLIAMENTE DIFUNDIDOS AL MENOS CON TRES DÍAS DE ANTICIPACIÓN.

DÉCIMA.- LOS O LAS RESPONSABLES DE LAS MESAS RECEPTORAS DE VOTACIÓN, SERÁN EMPLEADOS O EMPLEADAS DEL AYUNTAMIENTO, QUIENES SE ENCARGARÁN DEL DESARROLLO Y VIGILANCIA DE LA JORNADA ELECTORAL Y TENDRÁN FACULTADES PARA RESOLVER CUALQUIER TIPO DE DIFERENCIAS Y CONFLICTOS QUE SURJAN DURANTE LA JORNADA ELECTORAL, QUIENES PODRÁN AUXILIARSE DE LA FUERZA PÚBLICA DEL MUNICIPIO O DE LAS PERSONAS O MEDIOS QUE ESTIMEN PERTINENTES PARA GARANTIZAR EL BUEN DESARROLLO DE LA MISMA.

DÉCIMA PRIMERA.- EN CASO DE QUE ÉL PRESIDENTE O LA PRESIDENTA DE LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN NO PUEDA DAR SOLUCIÓN AL PROBLEMA, SE LE INFORMARÁ A LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL, QUIÉN TOMARÁ LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA RESOLVER LAS CONTINGENCIAS QUE SE PRESENTEN.

DÉCIMA SEGUNDA.- LA MESA RECEPTORA DE VOTACIÓN SE INTEGRARÁ CON DOS RESPONSABLES QUE FUNGIRÁN COMO PRESIDENTE O PRESIDENTA Y SECRETARIO O SECRETARIA, ADEMÁS DE LOS REPRESENTANTES DE LOS CANDIDATOS O CANDIDATAS QUE ACREDITEN ANTE LA MESA.

EL PRESIDENTE O LA PRESIDENTA DE LA MESA LEVANTARÁ EL ACTA CORRESPONDIENTE A LA JORNADA ELECTORAL, QUE CONTEMPLARÁ: INICIO Y CIERRE DE LA JORNADA, INCIDENTES REGISTRADOS DURANTE Y DESPUÉS DE LA JORNADA, CIERRE DE LA VOTACIÓN, RESULTADOS DE LA VOTACIÓN Y CLAUSURA DE LA CASILLA.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE: TEE/JDC/031/2016-2.

DÉCIMA TERCERA.- CONTRA LAS RESOLUCIONES DE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL PODRÁ INTERPONERSE EL RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL, OBSERVÁNDOSE LO SIGUIENTE:

- a) DEBERÁ PRESENTARSE DENTRO DEL TÉRMINO DE SETENTA Y DOS HORAS, A PARTIR DEL MOMENTO EN QUE SE TENGA CONOCIMIENTO DEL ACTO IMPUGNADO.
- b) DEBERÁ FORMULARSE POR ESCRITO Y ESTAR FIRMADO POR LOS PROMOVENTES.
- c) SE SEÑALARÁ EL ACTO O RESOLUCIÓN IMPUGNADO, LA FECHA QUE TUVO CONOCIMIENTO DEL MISMO Y LOS HECHOS QUE SIRVAN DE ANTECEDENTES AL CASO.
- d) SE OFRECERÁN LAS PRUEBAS, QUE SERÁN ÚNICAMENTE DOCUMENTALES Y TÉCNICAS, Y SE SEÑALARÁN LOS PRECEPTOS LEGALES VIOLADOS.
- e) LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE REVISIÓN CORRESPONDE EXCLUSIVAMENTE AL CANDIDATO DEBIDAMENTE REGISTRADO ANTE LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL; Y
- f) **EL AYUNTAMIENTO RESOLVERÁ EL RECURSO DE PLANO, EN UN TÉRMINO NO MAYOR DE CINCO DÍAS Y SU FALLO SERÁ DEFINITIVO E INATACABLE.**

DÉCIMA CUARTA.- EL AYUNTAMIENTO EN SESIÓN, QUE CELEBRARÁ EL DOMINGO VEINTISIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISÉIS, CALIFICARÁ LA ELECCIÓN DE LOS AYUDANTES MUNICIPALES Y ENTREGARÁ A LOS CANDIDATOS ELECTOS O CANDIDATOS ELECTAS, LA CORRESPONDIENTE CONSTANCIA DE MAYORÍA.

DÉCIMA QUINTA.- EL DÍA PRIMERO DE ABRIL DE DOS MIL DIECISÉIS, EN QUE DEBAN TOMAR POSESIÓN DEL CARGO LOS O LAS AYUDANTES MUNICIPALES CORRESPONDIENTES; EL PRESIDENTE MUNICIPAL O UN REPRESENTANTE DE ÉSTE, LES TOMARÁ LA PROTESTA Y LES DARÁ POSESIÓN DE SU ENCARGO.

DÉCIMA SEXTA.- LOS CASOS NO PREVISTOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA, SERÁN RESUELTOS POR LA JUNTA ELECTORAL MUNICIPAL Y/O EN SU DEFECTO POR EL HONORABLE CABILDO RESPECTIVO..."

De lo transcrito anteriormente, se advierte en esencia que la Dirección Ejecutiva de Organización y Partidos Políticos del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, coadyuvara en la renovación de las autoridades auxiliares municipales y recabara toda la información necesaria relativa a las mismas, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

Ahora bien, en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos en el capítulo noveno, se reglamenta lo relativo a la elección y



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE: TEE/JDC/031/2016-2.

designación de las autoridades auxiliares municipales, estableciéndose que el Ayuntamiento emitirá una convocatoria con quince días de anticipación al día de la elección, en la que establecerá la forma y plazos para la inscripción de los ciudadanos con derecho a voto, las normas que regirán el proceso electoral, las que no podrán contrariar los principios que establece la legislación electoral del Estado, los términos y requisitos para el registro de candidatos, y, las demás disposiciones y previsiones que sean necesarias.

Se establece también en la Ley Orgánica de referencia que la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral estará a cargo de una Junta Electoral Municipal permanente, integrada por el Presidente Municipal en funciones, quien la presidirá; un representante del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, quien hará las funciones de Secretario y un representante designado por el Regidor o Regidores de la primera minoría; precisándose que los asuntos serán resueltos por mayoría de votos; en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad; la Junta sesionará por citación del Presidente y podrán concurrir a las sesiones, con voz pero sin voto, los candidatos registrados o un representante de éstos.

Ahora bien, en la fracción V del artículo 106 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, se prevé que contra las resoluciones de la Junta Electoral Municipal podrá interponerse el recurso de revisión ante el Ayuntamiento, quien debe resolver el recurso en un plazo no mayor de cinco días y su fallo será definitivo e inatacable.

En este sentido, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha sostenido que de acuerdo con el



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE: TEE/JDC/031/2016-2.

principio de definitividad, es necesario que previo a la presentación de algún medio de impugnación deben agotarse las instancias que sean idóneas conforme a las disposiciones legales respectivas, para impugnar el acto o resolución de que se trate, y que conforme a los propios ordenamientos, sean aptas para modificar, revocar o anular tales actos o resoluciones.

La exigencia de agotar las instancias ordinarias previas tiene como presupuesto que éstas sean idóneas, aptas, suficientes y eficaces para alcanzar las pretensiones de los promoventes, y de esta manera se de cumplimiento al mandato constitucional de justicia pronta, completa y expedita, además de otorgar racionalidad a la cadena impugnativa.

Lo anterior es así, puesto que para estar en aptitud de acudir al órgano jurisdiccional, los promoventes deben acudir previamente a los medios de impugnación ordinarios procedentes, por lo que no es justificable acudir a la vía de impugnación extraordinaria, cuando es procedente un medio de defensa ordinario para lograr lo pretendido.

En el presente asunto, a efecto de salvaguardar el derecho de acceso a la justicia, en su vertiente de la emisión de una sentencia pronta y expedita y a fin de garantizar a los actores el agotamiento de la cadena impugnativa, se considera necesario reencauzar el presente juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano al Ayuntamiento Municipal de Cuautla, Morelos, a efecto de que resuelva la presente controversia como recurso de revisión en un plazo no mayor a tres días hábiles, contados a partir de la legal notificación, no obstante que la Ley Orgánica Municipal en su artículo 106 fracción V, establezca un plazo de cinco días.



TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MORELOS

EXPEDIENTE: TEE/JDC/031/2016-2.

Con lo anterior, como ya se mencionó anteriormente, se da la posibilidad de que pueda agotarse la cadena impugnativa y que el Ayuntamiento Municipal de Cuautla, Morelos, conserve la libertad de resolver y dilucidar la presente controversia.

Para tales efectos, se ordena la remisión de las constancias que integran el presente expediente al Ayuntamiento Municipal de Cuautla, Morelos, al momento de notificar el presente acuerdo plenario, lo anterior con la finalidad de otorgar prontitud y celeridad al presente asunto y no se vea afectada la tutela jurídica de protección de los derechos político electorales que reclaman los actores.

Cabe destacar que el Ayuntamiento Municipal de Cuautla, Morelos, una vez concluido el plazo concedido para el cumplimiento, debe informar de manera inmediata a este Tribunal Electoral, sobre el acatamiento del presente acuerdo; asimismo deberá notificar personalmente a los actores lo resuelto ante dicha autoridad administrativa electoral.

Lo anterior bajo el apercibimiento legal que de no hacerlo así, podrían aplicarse las medidas sancionatorias previstas en los artículos 383, fracción V, 389, 395, fracción VIII, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos.

Resulta oportuno citar las jurisprudencias identificadas bajo los números 01/97² y 12/2004³, sustentadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, mismas que a continuación se transcriben:

MEDIO DE IMPUGNACIÓN. EL ERROR EN LA ELECCIÓN O DESIGNACIÓN DE LA VÍA NO DETERMINA NECESARIAMENTE SU

² Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2002, páginas 125-126.

³ Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 173 y 174.